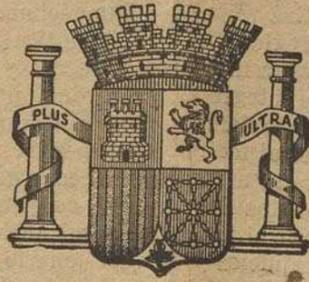


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Núm. 4.620

Excmo. Sr.:

La situación anómala que en el orden legal y en la práctica crean a los Cuerpos de Comunicaciones las leyes que autorizan al Gobierno de la República para reorganizar los servicios de acuerdo con las correspondientes bases, pero cuya reorganización no se ha desarrollado sino en muy pequeña parte, va obligado, en el correr de los días, a este Ministerio a la adopción de medidas transitorias que resuelvan los conflictos unas veces de carácter técnico y otras de índole política o social, en espera de que el funcionamiento de las Cortes permita la presentación de las modificaciones que la experiencia ha ido aconsejando de manera evidente y rotunda.

Se trata ahora de reanudar el hilo de unión entre la función de las Carterías urbanas y la del Cuerpo técnico de Correos, de quien dependiendo directamente viven, sin embargo, absolutamente desconectadas y sin que la preceptiva de los antiguos Reglamentos ni aun de la propia Ley de Bases de 1.º de Julio de 1932, en que laxativamente se dice «que todos los servicios serán dirigidos, intervenidos e inspeccionados por el Cuerpo técnico de Correos», haya informado en lo más mínimo la mecánica de esos servicios.

Esta perniciosa autonomía del

Cuerpo de Carteros urbanos que hurtándose a la vigilancia y control del Cuerpo técnico, mantiene sin jurisdicción evidente a los Administradores principales y a los propios Inspectores, no le ha impedido infiltrarse en las Oficinas técnicas de Apartados y además se ha contagiado al personal rural, de modo que en muchas ocasiones es nula la visita del alto personal inspector.

Y atento a la defensa de los intereses del país, que tiene tan importante reflejo en los servicios de Comunicaciones y en espera de que en el Parlamento se aborde tema tan trascendental con todo el alcance que impone la Ley y que los propios servicios exigen.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1934.  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** En tanto se adoptan nuevas disposiciones legales y se redacta y promulga el Reglamento orgánico correspondiente, queda en suspenso la actuación de la Comisión de destinos de Carteros urbanos a que se refiere la base 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

**Artículo 2.º** En armonía con lo

preceptuado en los Reglamentos vigentes y con la tendencia que la ley de Bases de 1.º de Julio de 1932 señala al Gobierno para cuando reorganice los servicios postales, se restablece la Dirección, Intervención e Inspección de las Carterías urbanas por miembros del Cuerpo técnico de Correos, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para las Carterías de Madrid y Barcelona se nombrará un Jefe y un Interventor de Carterías pertenecientes al Cuerpo técnico de Correos, y los Inspectores que se consideren necesarios, también de dicho Cuerpo técnico.

b) En las Carterías de Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao se nombrarán Jefe de Cartería e Interventor a dos funcionarios del Cuerpo técnico.

c) En las demás Administraciones principales el cargo de Jefe de Cartería estará desempeñado por un funcionario del Cuerpo técnico.

**Artículo 3.º** Los Negociados de Apartados y Lista, estarán servidos en todas las Administraciones principales de España por funcionarios del Cuerpo técnico.

**Artículo 4.º** El Negociado de Personal urbano de la Dirección general se regirá por personal técnico, en la misma forma que los demás Negociados de la Dirección.

**Artículo 5.º** Se autoriza al Director general de Correos para dictar todas aquellas disposiciones complementarias de este Decreto.

**Artículo 6.º** Se consideran derogadas todas aquellas otras disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,

JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

(«Gaceta» del 20 de Septiembre de 1934.)

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CARRETERAS-REPARACION

Núm. 4.616

Hasta las trece horas del día tres de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 0267 al 0567 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales, cuyo presupuesto asciende a 79.524'40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.385'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas,

el día ocho de Octubre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estasiobras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 150 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid a diecisiete de Septiembre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 4.606

ELECTRICIDAD

Por resolución motivada de esta fecha se ha otorgado por esta Jefatura la concesión que a continuación se detalla:

“Se autoriza a la Sociedad Eléctrica Candelaria de Peñarroya domiciliada en Peñarroya Pueblonuevo para establecer una instalación eléctrica con destino a suministro de energía para dotar de alumbrado a la aldea de la Coronada (Fuente Obejuna) con la correspondiente red de distribución en la misma con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado redactado y suscrito por el Ingeniero industrial don Joaquín Pagés Gómez que sirve de base al expediente a que da lugar la concesión que nos ocupa, teniendo muy en cuenta en lo que en aquél se haya podido omitir cuantas prescripciones contiene el Reglamento de instalaciones eléctricas de veinti-

siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Segunda. No se permitirá variación alguna como no sea reglamentaria y previamente autorizada ni en los distintos elementos que integran la instalación ni en su disposición.

Tercera. En todo lo que al montaje e instalación se refiere se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y a evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general y de modo especial deberá observarse cuanto dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Cuarta. Para la ejecución de las obras se concede un plazo de seis meses a partir de la notificación de la concesión dentro del cual deberá comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas el comienzo y fin de las mismas, sin cuyo requisito y previa inspección ocular y levantamiento de la correspondiente acta no podrá utilizarse el servicio, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con dicho motivo así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene la precitada Jefatura.

Quinta. La inspección de la línea estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y tanto en el periodo de obras como después mientras dure esta explotación deberá la entidad concesionaria atender a cuantas indicaciones haga sobre ella la precitada Jefatura o el personal de la misma en quien delegue.

Sexta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos a que afecta la instalación.

Séptima. Para la seguridad de las personas cosas y otras instalaciones adoptará el concesionario las medidas propias del sistema que solicita.

Octava. Antes de comenzar las obras deberá acreditarse por el concesionario haber depositado la fianza definitiva equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Novena. Se aprueban las tarifas que figuran en el proyecto de que se ha hecho mención las cuales no podrán modificarse sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización.

Décima. Para el cruce del camino vecinal de Cuenca a Fuente Obejuna por la Coronada además de guardarse todas las condiciones comunes para caminos vecinales así como cuanto se especifica en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas para los cruces con carreteras debe acreditarse por la entidad concesionaria antes de comenzar las obras que ha hecho el abono en la Depositaria de Fondos provinciales de los derechos que se establecen en las Ordenanzas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número ciento ochenta y seis correspondiente al día seis de Agosto de mil novecientos veintinueve por cada uno de los cruces de la mencionada línea con el referido camino vecinal.

Undécima. Es obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contratos del trabajo y demás de carácter social, así como las que se refieren a protección a la Industria Nacional, é

igualmente las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

Duodécima. Esta concesión se otorga a título precario sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la administración en cualquier tiempo modificarla suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Décimo tercera. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la Legislación de Obras Públicas vigente”.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real Decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.

Córdoba diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe interino, Vicente Basabe.

## Jurado Mixto del Comercio en general y de la Alimentación

Núm. 4.621

El pleno de este Organismo, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes acordó que para dar cumplimiento a la base treinta y tres de las que rigen con carácter general para Córdoba y su provincia de la dependencia mercantil, fijar los siguientes cuadros de sueldos que regirán con carácter general para el comercio de Belmez.

1.ª Los sueldos para el personal masculino serán los siguientes:

	Pesetas mensuales
<b>APRENDICES:</b>	
De 14 años de edad, 1.º de profesión.....	35
De 15 años, 2.º de profesión.....	35
De 16 » 3.º » » .....	55
<b>AYUDANTES:</b>	
De 17 años, 1.º de profesión.....	80
De 18 » 2.º » » .....	100
De 19 » 3.º » » .....	125
<b>DEPENDIENTES:</b>	
De 20 años, 1.º de profesión.....	150
De 21 » 2.º » » .....	170
De 22 » 3.º » » .....	210
De 23 » 4.º » » .....	210
De 24 » 5.º » » .....	220
De 25 » en adelante....	250

Estos sueldos son para toda clase de dependencia mercantil, sin distinción de ramo, ya sea en ventas al detall o al por mayor.

2.ª Se entenderá por encargados de personal y compras, únicamente los que tuvieren ese mandato expreso por escrito de sus Jefes, debiendo percibir sobre el sueldo máximo señalado en estas bases un 25 por 100 de aumento, en concepto de bonificación de dicho cargo. Será potestativo el patrono en la concesión o suspensión de este cargo, quedando obliga-

do a entregar al dependiente este mandato por escrito, comunicándolo al Jurado Mixto tanto a la concesión como a la suspensión.

3.ª Estas bases adicionales, entrarán en vigor a partir del primero de Septiembre del año en curso, desde cuya fecha se disfrutarán los sueldos señalados y terminará en la misma fecha que la del comercio en general, o sea en treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, a los efectos de recurso que contra las mismas puedan interponerse dentro del plazo de diez días, contados desde que se inserte en este periódico oficial para ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, debiendo presentarse los recursos en la Secretaría de este Jurado, sito en la Calle Montemayor número 2 para darle el curso correspondiente.

Córdoba 19 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Manuel Cuesta.—Visto bueno: El Presidente, José María Blanco.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 4 560

Núm. 9.184

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eduardo de León y Ramos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Agosto de 1934 solicitando se le concedan 73 pertenencias de la mina denominada «San Eduardo», de mineral hierro, sita en el término de Espiel, y paraje llamado El Parral, y en terrenos de la propiedad de don Manuel Ojmo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situado sobre la estaca número uno de la mina Pepín número 8 652, y desde dicho punto de partida en dirección N. 29º 40'E. se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 29º 40'S. se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 500 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 1.200 metros; de 8.ª a 9.ª con dirección S. 29º 40'O. se medirán 600 metros y de 9.ª a punto de partida con dirección E. 29º 40'S. se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perí-

metro de las setenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 4.561

**Núm. 9.183**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eduardo León y Ramos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Agosto de 1934, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias de la mina denominada San José, de mineral hierro, sita en el término de Espiel y paraje llamado El Parral y en terrenos de la propiedad de don Miguel Olmo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situado a 300 metros en dirección Este 29° 40'S de la estaca número 3 de la mina Canalejas número 4.355 y desde dicho punto de partida en dirección 29° 40'S se medirán 1.800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección S. 29° 40'O. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 29° 40'N. se medirán 1.800 metros y de 3.ª a punto de partida con dirección N. 29° 40'E. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 4.562

**Núm. 9.182**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Agosto de 1934, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias de la mina denominada «Venus», de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje llamado El Ingertar y Majadales de Argote y en terreno de la propiedad de don Rafael Guerra Bejarano, vecino de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gober-

nador de 17 de Septiembre de 1934, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sur Oeste o número 4 de la concesión minera «La Positiva», número 2.798, que es también 5 mojón la nombrada San Francisco número 3.739, o sea el mismo que sirvió para demarcar la concesión minera denominada La Venus número 6.637, hoy caducada y desde dicho punto de partida con dirección O. 1.º 45'S. se medirán 900 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección S. 1.º, 45'E. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección E. 1.º, 45'N. se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección N. 1.º, 45'O. se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección E. 1.º, 45'N. se medirán 300 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección N. 1.º, 45'O. se medirán 100 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección E. 1.º, 45'N. se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección N. 1.º, 45'O. se medirán 100 metros; de 8.ª a 9.ª con dirección E. 1.º, 44'N. se medirán 200 metros, y de 9.ª a punto de partida, con dirección N. 1.º 45'O se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 4.563

**Núm. 9.181**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Guillermo Redvers Hocking, vecino de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Agosto de 1934, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Madrona», de mineral hierro, sita en el término de Cardeña y paraje llamado Torre Pardas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicate enclavada en la finca propiedad de doña Florencia Pérez Díaz, viuda de Vicente Muñoz, que se encuentra en la Hoya del Reloj, Cerro de los Manzanos; desde dicho punto de partida en dirección Sur se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Este 700 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Norte 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Oeste 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Sur 200; y de 5.ª a 1.ª en dirección Este 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 4.564

**Núm. 9.180**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco García Cabrera, vecino de Aguilar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Agosto de 1934, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Los Cuatro Borrachos» de mineral hierro, sita en el término de Montilla y paraje llamado Piedra Luenga y en terrenos de la propiedad de don Francisco Alvear Gómez de la Cortina, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la boca de un pozo hecho al pie de un crestón o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina denominada Segundo San Francisco Solano número 2.303 y desde dicho punto de partida con dirección N. 17° O. se medirán 50 metros, fijándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª con dirección O. 17° S. se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 17° E. se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección E. 17° N. se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 17. O. se medirán 200 metros; de 5.ª a 1.ª con dirección O. 17° S. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Septiembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Ayuntamientos

### GRANJUELA

Núm. 2.404

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre de 1933 y que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.  
Se acordó

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó quedara anulado el acuerdo tomado en sesión del día 25 del pasado Septiembre por error padecido al transcribirlo y en el que se hizo constar la resolución del expediente de suplemento de crédito y en su lugar se aceptó se expusiera al público por 15 días según dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Así mismo se acordó desistir de la petición incluida en la solicitud de construcción de un grupo escolar de cuatro escuelas unitarias en todo lo que se refiere a la construcción de casas viviendas para los maestros y que se mantenga en todas sus partes el acuerdo citado de 15 de Mayo en lo relativo a la construcción por el Estado del grupo escolar.

Se dispuso requerir al señor maestro en ejercicio de esta localidad don Nicolás Muñoz Ruiz, para que se haga cargo de la parcela donde se proyecta la construcción, en nombre del Ministerio de Instrucción pública.

Se acordó exponer al público el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.

Fué examinada y aprobada la cuenta de los cobros y pagos hechos por el Representante en Córdoba durante el último trimestre.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Dió cuenta el señor Alcalde de su viaje a Madrid manifestando haber quedado presentados en el Ministerio de Instrucción pública los documentos de que era portador sobre la construcción del grupo escolar y puesta de manifiesto la cuenta de los gastos que se le habían ocasionado con este viaje y aprobada que fué se acordó se le libre con cargo al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto.

Se dispuso la reparación de algunos desperfectos en el puente del camino de Fuente Obejuna.

Se acordó por unanimidad facilitar a Sandalio Sánchez Castillejo, un socorro para un viaje a la capital a ingresar en el Hospital de Agudos.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Puesta de manifiesto la certificación del acuerdo adoptado por la Junta de partido para la administración del carcelario remitida por la Alcaldía de Fuente Obejuna, en cuyo acuerdo se le reconocen al Ayuntamiento cabeza los débitos pendientes desde el año 1896, con la condonación del 70 por 100 hasta el año 1917 y oído el parecer del Secretario de la Corporación de que según dispone el Estatuto municipal esta clase de débitos estaban caducados hasta el año de 1927, se acordó solicitar el dictamen de un Letrado antes de ejercitar la acción correspondiente a te-

nor de lo que dispone el artículo 156 del Estatuto municipal, comisionándose al Secretario para que se entrevistase en Córdoba con un especialista en Derecho administrativo.

Se acordó solicitar del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, el nombramiento de un comisionado que lleve a cabo la confección del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio.

Fueron aprobadas por unanimidad unas listas de jornales empleados en las obras de apertura de un pozo en el Molino de Viento.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar una propuesta de suplemento de crédito.

Idem id. una relación de gastos por herramental y materiales empleados en la apertura del pozo del Molino de Viento.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

El Señor Alcalde recordó a los señores reunidos que hoy día 30 de Octubre correspondía reintegrar el préstamo que se negoció para anticipos a labradores con la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental de Sevilla, en Junio último lo que no podía verificarse por no haberlos devuelto gran parte de los prestatarios dado a la escasez del año agrícola, la Corporación acordó que el Secretario se desplace a Peñarroya y celebre una conferencia telefónica con el Consejero Delegado de referida Caja y le exponga las circunstancias especiales que concurren para no reintegrar el préstamo por ahora.

#### MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Dióse lectura íntegra por capítulos y artículos, de las partidas de ingresos y gastos que se detallan en el presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1934, cuyos créditos fueron discutidos y aprobados por unanimidad excepto la consignación al capítulo 4.º artículo 5.º Guardería rural en la que se aumentan con respecto al ejercicio anterior la cantidad de 82'50 pesetas a los haberes asignados al Guarda rural acordándose se exponga al público por término de 15 días.

Se acordó por unanimidad prestarle aprobación a las ordenanzas de las exacciones municipales comprendidas en referido presupuesto.

A propuesta del señor Alcalde se acordó socorrer al vecino pobre Antonio Molina Granados.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El señor Alcalde dió cuenta de haberse reintegrado a la Caja de Seguros Sociales y Ahorros de Andalucía Occidental la cantidad de 2.000 pesetas a cuenta del préstamo e intereses otorgada para anticipos a labradores.

Se acordó recrecer los paseos de la carretera a la estación.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de anterior.

Se acordó celebrar subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio durante el ejercicio económico de 1934.

Por unanimidad se aprobó el padrón matrícula para la excción del arbitrio sobre Guardería rural que presenta la Comisión de Hacienda.

Se dispuso abonar el importe de la caja para la inhumación del cadáver de Manuela Duran Cerro.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se aceptó por unanimidad la tasación verificada por los peritos prácticos Leonardo Noguero Molina y Juan J. Cárdenas y Cárdenas sobre el costo probable de la pared maestra que el vecino Juan J. Cárdenas Ledesma había de construir sobre la alineación que tiene aceptada en la hoy Plaza de la República.

Se acordó acceder por unanimidad a lo solicitado por el Gremio de productores y comerciantes de bebidas de continuación del concierto para la exacción del arbitrio y que se haga público el presente acuerdo para oír reclamaciones.

#### MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones redactado por la Comisión de Hacienda que ha de regir la subasta para la contratación de la recaudación del arbitrio sobre Pesas y Medidas.

Se acordó igualmente se anuncie la subasta de referencia y se designe al Teniente Alcalde don Daniel Chaves para que la presida en unión del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue.

Así mismo se acordó que el bastanteo de poderes que puedan presentarse se verifique por el Letrado don Francisco Duque Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de anterior.

Se acordó por unanimidad con el carácter de inmediatamente ejecutivo suplementar el capítulo 1.º artículo

11 y el capítulo 5.º artículo 1.º para hacer frente a los gastos que ocasiona la colaboración al orden público ordenada por la superioridad y para satisfacer las dietas y gastos devenidos en la confección del repartimiento.

Se dispuso que el Secretario de la Corporación pase a la capital y retire de la Excelentísima Diputación las cédulas personales del corriente ejercicio interesando de paso otros diversos asuntos que existen pendientes.

Se acordó designar recaudador de dicho impuesto al vecino Daniel Delgado Torrico.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad prestarle aprobación, sin perjuicio de los recursos que puedan entablarse, al señalamiento general de cuotas hecho por el Gremio de productores y comerciantes de bebidas alcohólicas.

Visto el expediente que se instruye de prescripción de varios créditos por diferentes conceptos y la propuesta del Secretario Interventor y Comisión permanente de Hacienda de que se declare dicha prescripción, el Ayuntamiento por unanimidad acordó acceder a lo mismo y que sean dados de baja en los créditos pendientes de cobro de este municipio y en el presupuesto vigente.

Se accedió en principio a lo solicitado por don Felipe Romero Alvarez, que pide la baja en el padrón de habitantes de este pueblo por trasladar su residencia a Córdoba, acordándose se mantenga no obstante en este empadronamiento hasta que el Ayuntamiento de dicha capital comunique haber sido declarada allí su vecindad.

Se gratificó al Secretario de la Corporación en recompensa a sus trabajos en la Comisión Gestora de la décima.

Se dispuso que la próxima sesión ordinaria se celebre el sábado 23 a la hora fijada en atención a la festividad del día 25.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó que durante las actuales vacaciones de Navidad se proceda a la reparación y limpieza extraordinaria de los locales escuelas.

Se comisionó al señor Alcalde para que suscriba conciertos particulares con los tablajeros del pueblo para pago del derecho o tasa sobre reconocimiento de reses y carnes destinados al abasto público.

Se acordó adquirir dos medidas de latón de 4 y 8 litros respectivamente.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Fueron aprobadas 13 relaciones de gastos.

Se acordó librar a los cuentadantes del Pósito el 20 por 100 de los intereses producidos por el capital del establecimiento.

Granjuela 20 de Mayo de 1934.—El Secretario, Joaquín Sánchez.

Diligencia.—Acreditado por la presente que el extracto de los acuerdos que precede fueron aprobados por esta Corporación en sesión del día 14 del actual, de que certifico.

Granjuela 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, Joaquín Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, José Ortiz.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 4.540

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fuente Tojar 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Julian Barea.

#### POSADAS

Núm. 4.541

Don Rafael Mantencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la finca denominada «Chaparral del tío Camacho» de este término municipal, ha sido encontrada en completo estado de abandono sin dueño conocido, el día ocho del corriente mes, una burra parda, de seis años, 1,13 metros de alzada y raya cruzada.

Lo que se hace público por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo pueda reclamarla en esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello transcurridos los cuales sin que se haya presentado persona alguna a reclamarla, será vendida en pública subasta, según dispone el Reglamento para la venta de reses mostrencas.

Posodas 15 de Septiembre de 1934.—R. Matencio.

#### MONTURQUE

Núm. 4.542

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Patente Nacional de Automóviles que ha de regir en el próximo año de 1935 queda expuesto al público por un plazo de 15 días que dará comienzo en primero de octubre próximo hasta el 15 del mismo durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir las reclamaciones que se consideren por estos contribuyentes y vecindario.

Monturque a 15 de Septiembre de 1934.—Alfonso Lucena.

## PEDROCHE

Núm. 4.591

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del actual acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera de los partidos conocidos por Abajo y Medio de la Dehesa Boyal del Bramadero de estos Propios en el corriente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Octubre a la hora de las once, dedicándose la primera media hora a la licitación del partido de Abajo y la otra media hora al conocido por Medio, siendo el tipo de tasación el de mil doscientas cincuenta pesetas para cada uno y no admitiéndose posturas que no los cubran. Para tomar parte en las mismas se constituirá como depósito provisional media hora antes de dar principio el acto, el diez por ciento de los tipos de tasación.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde el día trece de Octubre próximo, terminando el mismo día de Diciembre venidero.

Los gastos que en la subasta se originen serán de cuenta del rematante o rematantes y el pliego de condiciones y demás gastos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en las mismas se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.— E. Peralbo.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.604

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una participación indivisa de 310,247 reales en el total valor de 310,837 reales, que tenía fijada la Hacienda de olivar, huerta y edificio, y además llamada del Tablero bajo, a distancia de esta población como de un cuarto de legua, en este término, con una superficie de cuarenta y una fanegas, once celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes a veinte y cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas y dos centiáreas, de las cuales seis fanegas, siete celemines y dos cuartillos son de regadío por noria, poblada de árboles frutales; treinta y tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos de secano, y en ella mil quinientos dos pies de olivo, cincuenta y siete estacas y sesenta y un plantones y la una fanega, ocho celemines y dos cuartillos restantes ocupan las lindas, vallados, callejón de entrada, casa, era, alberca y noria y están lindando por Norte con el camino que conduce a la Arruzafa y Huerta del Tablero alto,

al Sur tierras llamadas de la Matriz y haza de la Viña, al Este con el camino de la Arruzafa y con tierras de dicha Matriz y al Oeste con una haza que fué de don Rafael Carrasco y terrenos de la Arruzafilla. A esta hacienda se agregó, viniendo a formar con ella una sola finca, una sección de terreno segregado de la huerta llamada antes Tablero alto o San José, Caño de Bazán y hoy nombrada Quinta de la Concepción, que tiene una superficie de un celemin, dos cuartillos y dos y un décimo estadales de tierra, equivalentes a siete áreas, ochenta y nueve centiáreas, quedando al Este de la línea oriental y al Oeste los demás terrenos de la dicha finca, huerta del Tablero alto, la cual sección de terreno está inmediata a las hazas de la Hacienda el Tablero bajo. A esta finca corresponde y es anejo a un alumbramiento de aguas hecho por medio de un pozo, situado a diez metros en dirección Oeste del antiguo pozo o noria que existe en la parte de huerta con la que linda con sus cuatros puntos cardinales, distante el venero de la población, dos mil cuatrocientos treinta y un metros, con un caudal, según el aforo practicado, de cuatrocientos noventa y ocho litros y seis decilitros de agua al minuto, y encontrándose a nueve metros de altura sobre el punto tomado para Córdoba, que es el edificio de las Casas Consistoriales.

Segunda. Un pedazo de terreno que fué de la hacienda del Brillante en el término de esta ciudad, que linda por Norte con el camino que de dicha hacienda conduce a la Arruzafa; por Este con la carretera que va a los Arenales y con un terreno de don José del Toro y linda por la carretera hasta llegar al arroyo del Moro, con el que también linda, por este rumbo por Sur con el camino que desde Córdoba va a la Arruzafa y por Oeste con este camino y con un muro de una casa construida en un pedazo de terreno que no pertenece a él; tiene veinte y seis áreas y setenta y ocho centiáreas, con trece olivos.

Tercera. Una haza llamada La Capellanía, al pago de la Matriz baja en este término, que linda por Norte y Este en varias direcciones con la hacienda Tablero bajo; por Este y Sur con la hacienda de La Matriz baja, continúa por Sur con haza de don José Marín de Cadenas y por Oeste y Norte con la llamada de la Viña; tiene una superficie de once fanegas, nueve celemines, igual a siete hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y dos centiáreas, con cuatrocientos treinta y siete olivos.

Cuarta. Una haza de tierra calma, llamada de la Viña, al mismo sitio y término que las anteriores, pago de La Matriz, de tres hectáreas, veinte y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Este con la haza Capellanía, Sur con otra del señor Fernández de Córdoba, por Norte con la huerta Tablero Bajo y por Oeste con la hacienda de la Arruzafilla.

Quinta. Una haza de tierra calma, al mismo pago y término, que linda por Norte con la hacienda Arruzafilla, con haza de viña, por Sur con otra que fué de don José Marín Cadenas y la haza llamada de Olivo, del señor Fernández de Córdoba, al Este con dicha haza de

La Viña y por Oeste con terrenos de los herederos de la señora Condesa, Viuda de Hornachuelos; tiene una superficie de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y doce centiáreas, agregándole además de otra haza una porción, teniendo todas dos hectáreas, sesenta y un áreas y tres centiáreas

Sexta. Una hacienda de olivar, tierra calma y un huerto de secano con algunos frutales y caserío nombrado Arruzafilla, sita en el último ruedo, pago de la Arruzafa, también en término de Córdoba, procedente del Instituto provincial de Segunda Enseñanza de Córdoba, linda al Norte con la huerta de Olías, parte de la hacienda de la Albaida, propia de la señora Condesa, Viuda de Hornachuelos, la huerta de la Arruzafa propia de doña María Petit; al Oeste la haza Gregoria y la dicha parte de la Albaida; al Sur haza de don José Marín Cadenas y hacienda del Tablero Bajo y al Este la misma hacienda del Tablero Bajo, la suerte del Tablero Alto de don Joaquín de Lara, camino que conduce a las Ermitas, el olivar nombrado Arévalo y otros, tiene una superficie de ochenta y ocho fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, equivalente a cincuenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y una centiárea, con olivos, algarrobos, encinas, chaparros, naranjos, limones, almezos y otros árboles frutales. El caserío de dicha hacienda se compone de doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, dividido en dos grupos: el primero contiene una cocina con azotea, contigua una cuadra y dos habitaciones y en el segundo en el que se encontraba la casa de recreo se halla arruinado en su mayor parte por un incendio y solo existe un tinahón para albergue de ganados, y sobre él un pajar. A dicha hacienda se agregaron dos pequeñas secciones de terreno que pertenecieron a la hacienda de la Albaida, de las cuales la primera, lindaba por Norte con terrenos de la primera suerte de la Albaida y por Sur con las paredes de la casa de la hacienda Arruzafilla y tierras de este mismo nombre, no habiendo linderos por Este ni Oeste, por concluir este terreno en ángulos agudos formado por la actual linde.

Teniendo una extensión superficial de cuatro celemines, y veintitrés céntimos de otro y la segunda sección estaba detrás de la Arruzafa, separada del todo de las tierras de la Albaida, constanding esta sección de un celemin y ocho céntimos de otro y al incorporarse dichas dos secciones de terreno, quedó constituida la finca con una cabida total de cincuenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas y trece centiáreas.

Séptima. Una haza llamada del Agua, situada al pago del Cabrero de la Arruzafilla de este término, compuesta de cuarenta áreas y ochenta y una centiáreas o sea, ocho celemines de tierra, con cincuenta olivos que linda por todas partes con la hacienda nombrada La Arruzafilla dentro de cuyas tierras se halla enclavada.

Octava. Una haza de olivar conocida por la de Santa Clara o Cañito de Bazán, al pago de la Arruzafilla en este término, con superficie de veinte y tres áreas y sesenta y siete centiáreas, con cincuenta y cinco olivos, un algarrobo y un

álamo negro, linda al Sur, Huerta del Tablero Alto, al Este olivar de la Hacienda Tablero Bajo, tierras de la Capellanía de Arévalo, con las que sigue lindando por Norte y parte de Oeste y concluye de lindar por Oeste con la hacienda Arruzafilla.

Novena. Una huerta que se llama Tablero Alto, y Caño de Bazán, hoy San José o Caño de Bazán, Alcor de la Sierra, ruedo y término de esta ciudad, pago de la Arruzafa, con una casa de teja, alberca, y demás obras de fábrica; linda por Este, Sur y Oeste, con la hacienda Tablero Bajo, y también por Poniente y Norte con un pedazo de tierra de la haza Santa Clara, el camino de Córdoba y la Arruzafa y tierras de la hacienda de la Arruzafilla; tiene de superficie seis hectáreas, ochenta áreas, doce centiáreas, poblada de olivar, un naranjal y otros varios árboles, siendo tres fanegas de regadío con agua del Cañito de Bazán.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, se ha señalado el día veinte de Octubre próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta tercera subasta, se celebra sin sujeción a tipo, pudiendo los licitadores ofrecer por ellas libremente la cantidad que a bien tengan.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta que fueron las siguientes cantidades:

El tipo por que salió a segunda subasta la finca descrita en primer término, fué el de, doscientas veinte y cinco mil pesetas. El de la finca descrita en segundo lugar, setecientas cincuenta pesetas. El de la tercera finca, quince mil pesetas. El de la cuarta, siete mil quinientas. El tipo de la quinta finca, fué el de seis mil pesetas. El de la finca sexta, treinta y siete mil quinientas pesetas. El de la séptima, mil quinientas pesetas. El de la octava, mil ciento veinte y cinco pesetas y el de la novena y última finca el de treinta mil pesetas.

Tercera. En cumplimiento de lo ordenado en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hace constar: que los autos y las certificaciones del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo expresado, están de manifiesto en la Secretaría así como los autos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en procedimiento judicial sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue a instancia de don José, don Mariano y don Rafael Urbano Raigón, contra don Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero.

Córdoba diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.605

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado del distrito de la Izquierda y ante mí, a instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de don Pedro León Fernández, de esta vecindad, contra determinadas entidades y personas desconocidas, de ignorado paradero, sobre cancelación, por prescripción de gravámenes de que se hará mérito, obra la siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que expresa; se tiene por acreditada la personalidad del Procurador don Juan Ramírez Castuera a nombre de don Pedro León Fernández, en virtud de la copia de poder acompañada que se testimoniará como se solicita; se admite la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado a las entidades contra quienes se propone señores Delegado General de Capellanías de este Obispado y Abogacía del Estado en esta provincia emplazándoles con entrega de las respectivas copias, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días y también se dá traslado a los otros demandados desconocidos, de ignorado paradero, que también serán emplazados por otro igual término, por medio de la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al otrosí, se tiene por hecha la petición que contiene.—Lo acordó así y firma su señoría doy fé.—Marcial Zurera Romero.—Ante mí, José María Cortázar.

Y en su cumplimiento se notifica y emplaza por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los titulares de los gravámenes siguientes, que por hoy son desconocidos y de ignorado paradero, a sus herederos o causahabientes.

Un embargo practicado por el Juzgado de primera Instancia de este distrito a instancia de don Rafael de Parías Mellado, contra doña Bernarda Muñoz Parías, por dos mil trescientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos de principal y costas, anotado en virtud de mandamiento librado en siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

Otro embargo a instancia de don Antonio Guerra Gómez, contra la misma doña Bernarda Muñoz Parías, por mil pesetas de principal anotado en cumplimiento de mandamiento expedido en trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, por el Juzgado del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Otro embargo a instancia de don Gaspar Nuñez Castilla, contra doña María del Socorro Muñoz Parías, por cobro de seis mil doscientas cincuenta pesetas, practicado en virtud de mandamiento expedido en veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco por el Juzgado de este distrito; todos cuyos gravámenes afectan a la casa señalada con los números treinta y dos y treinta y cuatro de la plaza de San Pedro de esta población.

Córdoba veinte de Septiembre de

mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 4.631

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Roldán Rabasco, contra don Luis Ansorena y Sainz de Jubera, en los cuales y por proveído de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y en el tipo fijado en la escritura hipotecaria que es el de veinte mil pesetas, la finca siguiente:

Un solar en la calle Padre Palomares de esta ciudad procedente de la Huerta Alta de la Reina, su fachada da a dicha calle en una extensión de trece metros ochenta centímetros y linda por la derecha saliendo en línea de nueve metros setenta centímetros con solar de don Manuel Martín Urbina, por la izquierda en igual extensión con terrenos edificados de don Luis Ansorena, y por el fondo un edificio construido en el solar de donde se segregó en línea de trece metros ochenta centímetros, tiene una superficie total de ciento treinta y tres metros ochenta y seis decímetros cuadrados. Sobre este solar existe una casa de nueva planta construida por el señor Ansorena que consta de planta baja, alta y azotea con cuarto de pila. Tanto la planta baja como la alta, está dividida en dos pisos independientes con tres habitaciones, cocina y retrete cada una. Esta casa tiene servidumbre de medianería sobre la colindante por el fondo, pero tan solo hasta la altura del primer piso, siendo la pared desde esta altura del señor Ansorena exclusivamente.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de Octubre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número bajo las condiciones que siguen:

Primera. No se admitirán posturas alguna que sea inferior al tipo de subasta, ya expresada.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido tipo, y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley mencionada se encuentran de manifiesto en la Secretaría; y se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Córdoba a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 4.638

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedi-

miento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Francisco Jiménez Baena, en nombre de don Antonio Ager Notario contra don Alfonso Cantador Díaz, en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez y en el tipo que se expresarán las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar que radica en la sierra y término de Montoro, pago de la Nava, sitio Raso del Indiano, de cabida de diecisiete fanegas y tres celemines, equivalentes a diez hectáreas, cincuenta y seis áreas y nueve centiáreas, con quinientas dieciséis plantas mayores y setecientas posturas. Linda al Norte olivos de don Emilio Carreño, Levante dehesa de los señores Porras, Sur Arroyo de aquel sitio y propiedad de los herederos de don Antonio Benítez Criado, y Poniente olivos de Lucía Galán Serrano. Tipo para esta subasta seis mil pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar en la misma sierra y término que la anterior, pago y sitio indicado, de cabida de tres fanegas y un celemin y medio, equivalentes a una hectárea, noventa áreas y setenta y nueve centiáreas, poblada de monte y algunas plantas de olivos. Linda a Levante con propiedad de don Emilio Carreño, al Sur y Poniente con olivos de doña María de la Paz Siles Hidalgo y la suerte anterior, y al Norte con dehesa de los señores Porras. Tipo para esta subasta setecientas cincuenta pesetas.

Tercera. Una posesión de olivar que radica en dicha sierra y término, pago de la Nava, nombrada Villalagares. Linda al Norte con la suerte de olivar nombrada Valeriano perteneciente a Juan María Alba y otra de Fernando Rodríguez, Sur olivos de María Rosa Rodríguez, de Juan Lara y de Francisco Leal, Levante con otro de los herederos de don Pedro Baranda, terrenos montuosos de herederos de don Antonio Benítez Criado y dehesa de don Francisco Antonio Porras, y Poniente formando varios ángulos, con los terrenos montuosos de dichos herederos de don Antonio Benítez. Bajo esta demarcación deduciendo una suerte de olivar de doscientos tres olivos que no corresponden a esta finca, la cual llega hasta la casa de ésta, consta todo de tres mil ciento ochenta olivos, con cuarenta y ocho fanegas de cuerda equivalentes a veintinueve hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; conteniendo esta propiedad un molino acetero con prensa, bodega y ocho tinajas, y además una pequeña cocina con dos cuartos y una cuadra, habiendo a continuación de esta pequeña casa que pertenece a Fernando Rodríguez así como la mitad de un huerto que hay delante de ella con un celemin de tierra; delante del molino y cocina hay un patio cercado en el que se encuentran cinco atroses y una noqueta, además de las edificaciones existentes éstas se están ampliando instalándose una fábrica de elaboración de aceites moderna. Tipo para esta subasta de esta finca treinta y siete mil quinientas pesetas.

Cuarta. Una suerte de olivar en la misma sierra y pago, sitio de Villalagares, con trescientas ochenta plantas en cinco fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes a

tres hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, correspondiéndole tres décimas partes de casa lagar. Linda por Norte y Sur con olivos de Juan María Alba Cepas, Levante los de don Francisco Criado; y Poniente otros de herederos de don Francisco Alonso Leal, perteneciendo a esta finca un pedazo de tierra calma de media fanega o sean treinta áreas y sesenta centiáreas. Tipo para esta subasta mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Quinta. Otra suerte de olivar en la misma sierra y pago, sitio Raso del Indiano con dieciocho fanegas y tres cuartillos de tierra, o sean once hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, con seiscientos tres olivos viejos y varias posturas; corresponde a esta finca una cuarta parte de la casa y cuadra, así como también parte de la cerca de dicha posesión; linda al Norte con olivos de don Juan Serrano Quesada, Levante los mismos y los de los menores hijos de Sebastián Galán; Sur dehesa de don Francisco Criado Notario, y Poniente olivos del referido don Juan Serrano. Tipo para esta subasta nueve mil pesetas; y

Sexta. Y otro olivar en la misma sierra y pago de las anteriores fincas, sitio de Villalagares, con catorce fanegas, nueve celemines y tres y medio cuartillos, iguales a nueve hectáreas, siete áreas y treinta y cuatro centiáreas, con siete mil plazas de olivos, un huerto con diez olivos comprendidos en los anteriores, varias higueras y álamos, una fuente y siete décimas partes de casa-lagar. Linda al Norte con el arroyo del Muerto, a Levante dehesa de los herederos de don Antonio Benítez, al Sur olivos de don Antonio Carreño y al Poniente con los de don Fernando Rodríguez. Tipo para esta subasta quince mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda. No se admitirá posturas alguna que sea inferior a dicho tipo; y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, así como que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA